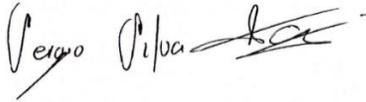


Radicado N°: 686554089001-2021-00219-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: FABIO ANTONIO ACOSTA HERRERA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la presente demanda se recibió el 16 de septiembre de 2021. Sabana de Torres, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO DAVIVIENDA SA, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, conforme a lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia, deberá:

1.1 Adecuar la pretensión primera, señalando el título y la hipoteca que contienen el capital que se cobra.

1.2 Adecuar la pretensión segunda, señalando con precisión las fechas en la que cobra los intereses de plazo, teniendo en cuenta que el crédito se pactó en cuotas y los intereses que pretende por este rubro son anteriores al vencimiento del pagaré.

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 5º, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá

2.1 Aclarar en los hechos segundo y tercero, indicando la fecha en que hace uso de la cláusula aceleratoria.

2.2 Relacionar en los hechos conforme a lo requerido en el numeral 1.2 de este auto, las cuotas vencidas y no pagadas, enunciadas en el hecho tercero, teniendo en cuenta que cada una tiene periodos diferentes de causación de intereses de plazo.

3.- El Art. 84 del C.G.P., en su numeral 3º indica que la demanda debe acompañarse de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante:

3.1 Atendiendo que la base del proceso mismo es la acción cambiaria que se deriva del título valor – pagaré No. 579179 y escritura pública 1672 del 8 de septiembre de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña-, que por su ley de circulación debe ser presentado en original, el demandante deberá hacer entrega de tales anexos físicamente en la Secretaría del Juzgado para lo cual se le cita el próximo **martes 19 de octubre de 2021 a las 9:00 A.M.**, en la carrera 11 con calle 14 esquina de Sabana de Torres, con la advertencia que deberá cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad establecidos, o por correo postal certificado.

3.2 Se Advierte que la solicitud del crédito del 29 de mayo de 2013, es posterior a su desembolso 16 de septiembre de 2011, de ser el caso, aportar la solicitud del crédito que corresponda o en los hechos indicar la razón de la inconsistencia.

3.3 Por tratarse de un crédito pactado para el pago en cuotas, debe allegar el demandante la relación de pagos del mismo, indicando los rubros aplicados a cada cuota pagada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda hipotecaria adelantada por el BANCO DAVIVIENDA SA, contra FABIO ANTONIO ACOSTA HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS ÀVILA, con T.P. No. 256.305 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, enlistado en el archivo 002 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 15 de octubre de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO